Comodoro Rivadavia, de abril de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“A. A. S.A. Y G. M. DE A. S.R.L. en autos: “L. T. S.R.L. (Z. M. G.) c/ A. A. Y C. s/ RECLAMO s/ APELACIÓN ART. 7 LEY 4219”, Expte. Nro. 73/2010,** en trámite ante esta Sala.

Que a fs. 249/253 dicta esta Alzada sentencia interlocutoria Nro. 53/10.

Que en el punto 3°) del resolutorio de la sentencia mencionada, se incurre en un error material involuntario, al disponer regular honorarios al Dr. N. J. M., dando como resultando, una discordancia entre lo actuado en la causa y lo resuelto, pues los letrados de las recurrentes fueron los Dres. J. R. P. y R. G. P. en representación de G. M. de A. y los Dres. E. G. H. J. y S. M. M. en representación de A. A. S.A.

En mérito a ello, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido y establecer que en el punto 3) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 249/253 que se regulan honorarios profesionales a los Dres. J. R. P. y R. G. P., conjuntamente, en la suma de pesos quinientos ($500) y a los Dres. E. G. H. J. y S. M. M., conjuntamente, en la suma de pesos quinientos ($500).

Que la presente solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Subsanar de oficio el error material en que se ha incurrido, disponiendo que en el punto 3) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 249/253 regulándose honorarios profesionales a los Dres. R. P. y R. G. P., conjuntamente, en la suma de pesos quinientos ($500) y a los Dres. E. G. H. J. y S. M. M. conjuntamente, en la suma de pesos quinientos ($500) formando la presente aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2)Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS